

**ACTA DE PRÓRROGA No. 2: AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CVC No. 0017 DE 2025,
SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -
CVC Y LA FUNDACIÓN AGUA VIVA FUNAGUA.**

apropiación del proceso por parte de la comunidad. Algunos de los resultados requieren ser concertados con cada uno de los actores sociales involucrados para el desarrollo efectivo de las metas del convenio, así como para la apropiación de los acuerdos generados mediante el mismo; por esta razón ha sido necesario generar más espacios efectivos para concertación y el debate de estos componentes, y así mismo, concertar los criterios y resultados obtenidos por medio del desarrollo de este proceso. Esto ha demandado más tiempo de lo inicialmente estimado. Es importante resaltar que el tiempo adicional no obedece a retrasos injustificados, sino al compromiso de desarrollar un proceso socialmente responsable, participativo y técnicamente sólido; acorde con el enfoque del convenio y con el impacto esperado en el territorio. En este sentido, la prórroga solicitada permitirá culminar las actividades previstas con calidad, cobertura y rigor técnico-social requeridos, asegurando el cumplimiento integral de los objetivos contractuales y la correcta inversión de los recursos públicos. (...) Así mismo, la Supervisión del Convenio respecto del Concepto para la prórroga expresó en el literal J: La supervisora del Convenio de Asociación CVC No. 0017 de 2025, considera que la prórroga de dos (02) meses, es aceptable para la terminación del CONVENIO de ASOCIACIÓN, con lo cual la nueva fecha de terminación del convenio será el 30 de mayo de 2026.; 7) Que mediante memorando No. 0702-366592026 del 25/03/2026, la Directora de Gestión Ambiental (C), solicitó al Director General su aprobación para celebrar la modificación por prórroga al plazo del convenio de asociación CVC 0017-2025 y contando para ello con la autorización respectiva en el mismo documento; 8) Que mediante memorando No. 0702-366592026 del 25/03/2026, la Directora de Gestión Ambiental (C), solicitó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), elaborar la correspondiente modificación por prórroga al Convenio de Asociación CVC No. 0017 de 2025, anexando los soportes correspondientes; 9) Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la prórroga en el plazo de los contratos y la ampliación de su valor, que no impliquen modificación de su objeto se puede realizar mediante Acta de Adición u Otro sí, suscrita entre las partes y en la que incorporen su voluntad (Consejo de Estado, Sala de Consulta, Concepto 1.439, julio 18/2002, M.P. Susana Montes de Echeverry). En este mismo sentido también se ha pronunciado el máximo órgano de lo contencioso administrativo, cuando sostuvo: "Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, consejero ponente: Dario Quiñones Pinilla - Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761) del Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Seis (2006). "(...) Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto. Si bien es cierto que en el régimen anterior a la Ley 80 de 1993, los artículos 45 del Decreto Ley 150 de 1976 y 58 del Decreto 222 de 1983 señalaban que los contratos adicionales podían tener como objetivo modificar el plazo, cambiar el valor o ambas variaciones a la vez, ocurrió que esta Corporación, acogiendo las definiciones anteriores, fue del criterio de que dichas normas confundieron los conceptos que se analizan, en cuanto denominaron equivocadamente contratos adicionales a ciertas modificaciones que no eran más que meras reformas o adiciones que no implicaban cambio radical en el contrato. En efecto, la última de tales normas disponía que, si había lugar a la modificación del plazo o el valor convenido y no se trataba de la figura de la revisión de precios, se debía suscribir un "contrato adicional" -debiendo ser, en realidad, una adición al contrato-, mediante el cual no podía modificarse el objeto del contrato o el plazo si estuviere vencido, ni pactarse prórrogas automáticas. Posteriormente, el asunto se aclaró en el sentido indicado con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el párrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo

**ACTA DE PRÓRROGA No. 2: AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CVC No. 0017 DE 2025,
SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -
CVC Y LA FUNDACIÓN AGUA VIVA FUNAGUA.**

Entre los suscritos a saber: por una parte, **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, identificada con el Nit. No. 890.399.002-7, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo CD No. 028 del 04 de noviembre de 2023 expedido por el Consejo Directivo y posesionado el 26 de diciembre del 2023, ante el notario segundo de Cali, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominará **LA CVC** y por la otra parte **JAIRÓ ROSERO NARVAEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 16.769.054 expedida en Cali (Valle del Cauca), actuando en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AGUA VIVA FUNAGUA**, identificada con el Nit. No. 805.029.261-2, haciendo constar que es una entidad privada sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 21 de agosto de 2003, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 15 de enero de 2004, bajo el Número 77 del Libro I del Registro de entidades Sin Ánimo de Lucro, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Prórroga No. 2 al Convenio de Asociación No. 0017 de 2025, que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1º) Entre la CVC y el CONVINIENTE, suscribimos el Convenio de Asociación No. 0017 del 22 de mayo de 2025, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, humanos y recursos económicos para actualizar los componentes y lineamientos técnicos de importancia para el manejo y la planificación del arbolado urbano como parte del patrimonio cultural, ecosistémico e histórico de Santiago de Cali". 2) Que, de acuerdo con la cláusula quinta del convenio, el término de ejecución del mismo se pactó a partir de la firma del acta de inicio (22/05/2025) sin exceder el 31 de diciembre de 2025. 3) Que el valor total inicial del Convenio de Asociación No. 0017 de 2025, se estableció por la suma de aportes de los partícipes, que ascendió inicialmente a Mil Ciento Cuarenta y Tres Millones Noventa Mil Pesos M/Cte (\$1,143,090,000.), y se adicionó mediante Otrosí No. 1 del 12/12/2025, en valor de Quinientos Setenta y Un Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos M/Cte. (\$ 571.428.572), ambos sin IVA; para un valor total a la fecha de Mil Setecientos Catorce Millones Quinientos Dieciocho Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos M/Cte (\$1,714,518,572), y discriminados así: **APORTES DE LA CVC.** La CVC aportó (inicial más adición) la suma Mil Doscientos Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Pesos M/Cte (\$1.200.163.000), conforme a los Certificados de Registro Presupuestales del Compromiso "C.R.P" Nos. 1475 expedido el 19 de mayo de 2025 y 2787 expedido el 16 de diciembre de 2025, respectivamente y que equivale por aproximación al 70% del valor total del convenio. **APORTES DEL CONVINIENTE.** El Conviniente aportó (inicial más adición) la suma de Quinientos Catorce Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos M/Cte (\$514.355.572), que equivale por aproximación al 30% del valor total del convenio. 4) Que al Convenio de Asociación No. 0017 de 2025 de conformidad con la cláusula séptima, se le constituyeron garantías conforme a las Pólizas de Cumplimiento y de Buen Manejo e Inversión del Primer Desembolso, Calidad del Servicio y Pago de Salarios en favor de Entidad Estatal No. 45-44-101166075, y Responsabilidad Civil Extracontractual No. 45-40-101100028, expedidas por la compañía Seguros del Estado S.A. 5) Que al Convenio de Asociación No. 0017 de 2025, se le ha efectuado una prórroga al plazo por dos (2) meses y una adición en valor por (\$571.428.572) y hasta la fecha de suscripción de la presente Acta de Prórroga No. 2 se encuentra vigente. 6) Que el Supervisor del Convenio adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental y el representante legal del Conviniente, elaboraron de manera conjunta el Formato de "Solicitud de adición y/o Prórroga de Contrato o Convenio", el cual soportaron de la siguiente manera: "(...) I. **Solicitud de Segunda Prórroga.** Se manifiesta que FUNAGUA El desarrollo del convenio de asociación tiene como objetivo la articulación y el desarrollo de las actividades con mecanismos de participación comunitaria, institucional y empresarial. Esto conlleva generar espacios de diálogo, concertación y validación social que permitan generar confianza y

**ACTA DE PRÓRROGA No. 2: AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CVC No. 0017 DE 2025,
SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -
CVC Y LA FUNDACIÓN AGUA VIVA FUNAGUA.**

del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. (...)” 10) Que, teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan de manera conjunta, que la presente Acta de Prórroga No. 2, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la Cláusula Quinta del Convenio de Asociación No. 0017 de 2025, únicamente en el sentido de adicionar o prorrogar el plazo de ejecución en Dos (02) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de la prórroga No. 1, y por tanto, la fecha del nuevo vencimiento del plazo de ejecución será el 30 de mayo de 2026. **SEGUNDA:** NO IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La presente prórroga no tiene afectación económica para el Convenio de Asociación No. 0017 de 2025, por lo cual no requiere contar con disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2025. **TERCERA:** La presente prórroga en tiempo del Convenio de Asociación No. 0017 de 2025, no genera mayor permanencia en las actividades del convenio, por ser solicitud en común y directa del CONVINIENTE, conforme lo firma en el “formulario de solicitud de prórroga” y, por lo tanto, no causa ningún tipo de costos económicos para CVC. **CUARTA: GARANTÍAS.** Conforme al párrafo primero de la Cláusula Séptima del Convenio de Asociación CVC No. 0017 de 2025, el Conviniente deberá actualizar las garantías, establecidas en las Pólizas de Cumplimiento y de Buen Manejo e Inversión del Primer Desembolso, Calidad del Servicio y Pago de Salarios en favor de Entidad Estatal No. 45-44-101166075, y Responsabilidad Civil Extracontractual No. 45-40-101100028, expedidas por la compañía Seguros del Estado S.A., que ampara las obligaciones del mismo, se deberá ajustar en el MAYOR PLAZO CONCEDIDO de la misma, de tal forma que incorporen el plazo prorrogado en la presente Acta de Prórroga No. 2. Los costos de ajuste de las garantías estarán a cargo del Conviniente. **PARÁGRAFO:** La modificación de las garantías deberán ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica de la CVC. **QUINTA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO.** La presente Acta de Prórroga No. 2 por ampliación de plazo, hace parte integral del Convenio de Asociación No. 0017 de 2025, y, por tanto, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no adicionen, supriman, compensen, aclaren o modifiquen, conservan plenamente su vigencia, exigibilidad y literalidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente Acta de Prórroga No. 2 de ampliación de plazo, se perfecciona con las firmas de las partes concurrentes. Para constancia se suscribe en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los

26 MAR 2026

Por la CVC:

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General

Por el Conviniente:

JAIRO ROSERO NARVÁEZ

Representante Legal FUNAGUA

Proyectó: Miguel Ángel Alegria – Abogado Contratista

Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suárez Cuero - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C).

Archivase en: 0702-014-013-017-2025

